

Ref.: Expte. 18083/24.-

VISTO:

El Expediente N° 253.908/2023 y los artículos 88° y 89° de la Ordenanza Fiscal vigente; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa la Filomena S.A. ha solicitado la exención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (Capítulo IV) y la condonación de la deuda contraída, correspondiente a ejercicios anteriores, por tal concepto, por las Cuentas Corrientes N° 1648600 y 1066000.

Que dicho requerimiento se encuentra fundado en que la empresa no se encuentra ejerciendo su actividad económica y comercial desde el siniestro ocurrido el 23 de septiembre de 2017, el cual les ocasionó graves daños en su aparato productivo, paralizando por completo su actividad.

Que, como consecuencia del siniestro, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable (OPDS) dictaminó la clausura en forma preventiva.

Que por la magnitud del HECHO TRAGICO RELEVANTE la UFI 5 de Escobar, a efectos de determinar las causas ordenó un peritaje de la nave siniestrada, dejando expuestas por un año a la intemperie no solo las máquinas siniestradas sino también las ilesas.

Que una vez terminado el peritaje se inició un plan de negocios con importantes inversiones donde se procedió a contratar grúas y equipos especiales a efectos de reubicar 15 de las 23 inyectoras de entre 5 y 15 Ton cada una.

Que dentro de este plan se realizó nuevamente el trabajo de acometidas de cableado de energía eléctrica, aire a presión, agua de chillers de enfriamiento para moldes, torres de enfriamiento para agua de intercambiadores, logrando recuperar el 65 % de la capacidad instalada, lo que permitió cumplir el compromiso de no despedir personal con el objetivo de mantener la nómina.

Que en la actualidad se encuentran realizando trabajos de limpieza, acondicionamiento y reparaciones a los efectos de retomar su actividad, como así también tramitando el levantamiento de la clausura impuesta.

Que se debieron contratar profesionales y peritos a los efectos de determinar que las naves linderas al siniestro no fueron afectadas por el mismo ni sufrieron efectos.

Que se realizaron obras civiles, se retiraron escombros por más de 60 Toneladas dejando la nave siniestrada restringida a todo acceso.

Que se realizó dentro de este plan la disposición final de más de 30 Toneladas de residuos especiales ocasionados por el derrame de la rotura de las máquinas y los equipos perimetrales.

Que todo este plan está volcado en el informe de impacto ambiental presentado en la ex OPDS, ahora Ministerio de Ambiente, junto a la solicitud del levantamiento de clausura.

Que la empresa manifestó estar haciendo un enorme esfuerzo por mantener en su nómina de empleados al personal de la fábrica, el cual se encuentra altamente calificado y cuyos expertos son esenciales para el desarrollo y funcionamiento de la misma.

Que la Dirección General de Habilitación y Registro de Comercio e Industria ha provisto a las actuaciones las actas de inspección realizadas, las cuales dan cuenta de lo expuesto y manifestado por el contribuyente.

Que la Dirección General de Gestión de Deuda ha informado la gestión efectuada en relación al recupero de los activos exigibles.

Que la empresa la Filomena S.A. reviste gran importancia para la actividad económica del Partido de Escobar y su historia, siendo de interés municipal volver a tenerla operativa teniendo en cuenta la potencialidad de su aparato productivo, su capacidad de generar puestos de trabajo y recursos para el Partido de Escobar.

Que de los estados de cuenta surge a la fecha para la cta. cte. 1066000 las obligaciones judicializadas comprendidas desde cuota 9 año 2017 hasta cuota 12 año 2020, más costas judiciales y deuda en instancia administrativa, comprendida por las obligaciones desde cuota 1 año 2021 hasta cuota 8 año 2023 y para la cta. cte. 1648600, las obligaciones judicializadas correspondientes a las obligaciones comprendidas desde cuota 9 año 2017 hasta cuota 12 año 2019, más costas judiciales.

Que, por lo expuesto, se considera procedente elevar el proyecto de ordenanza respectivo para proceder a la condonación de la deuda administrativa y judicial, más las costas judiciales, correspondiente a ejercicios anteriores, en el marco de lo establecido en el artículo 89° de la Ordenanza Fiscal vigente.

POR TODO ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Condónese a la empresa LA FILOMENA S.A, CUIT Nro. 33-66765675-9, las obligaciones tributarias correspondientes a la TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE (CAPITULO IV), por las cuentas corrientes Nro. 1066000: por los periodos 09/2017 hasta la cuota 12/2020, que se encuentran en instancia judicial, más las costas judiciales, y por los periodos 01/2021 a 08/2023, en instancia administrativa; y por la cuenta corriente Nro. 1648600, por los periodos 9/2017 hasta la cuota 12/2019, en instancia judicial, más las costas judiciales, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, en el marco de lo establecido en el artículo 89° de la Ordenanza Fiscal Nro. 6088/2022 y su modificatoria la Ordenanza Nro. 6222/23.

ARTICULO 2º: El visto y considerando forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
----- VEINTICUATRO.

Queda registrada bajo el N.º 6263/24.-

FIRMADO: MARÍA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA)
 LUIS CARRANZA (SECRETARIO LEGISLATIVO)